

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia en comunicacion de fecha 3. del corriente, dice á esta Comision, lo siguiente:

„ El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Abril próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue = La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen = Excmo. Sr. = En cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero y 19 de Febrero últimos ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian en solicitud de que se declare que la poblacion de Alra forma parte integrante de su término municipal. = Resulta que en este último punto existe un Ayuntamiento cuya desaparicion pide el de San Sebastian apoyándose en diferentes consideraciones que contesta la corporacion municipal de Alra con otras encaminadas á demostrar que desde antiguo ha tenido vi-

du propia y la tiene en la actualidad = Entrada  
definitivamente la Seccion de las razones que sirven de  
fundamento a las encontradas pretensiones de los contes  
dientes observa desde luego cierta anomalia en el régi  
men municipal debida sin duda a los fueros que han  
disputado y que lo coloca en la situacion especial que  
ha dado lugar a la cuestion que ahora suscita. = Para  
apreciar el valor de unas y otras pretensiones, y puesto  
que se trata de averiguar si la poblacion de Alia es  
una parte integrante del término municipal de San  
Sebastian creyó oportuno la Seccion consultar el cen  
so oficial de poblacion y el Nomenclator general de los  
pueblos de España, y ha encontrado que Alia figu  
ra en ellos con Ayuntamiento propio con 1.230 habita  
tes bien que, segun nota que existe en el último, est  
ba sujeto a la jurisdiccion foral del de San Sebas  
de cuyo Alcalde dependia para la administracion  
interior del pais = Alia tenia, pues, años hace existen  
cia propia que le ha sido reconocida por la Autor  
dad superior de la provincia, segun esta manifiesto

actuando con independencia y libre administracion  
y como ademas se ha abolido el regimen foral no  
puede menos de reconocerse que goza la autonomia  
que le es propia en la administracion interior. Per-  
dúcese en consecuencia que el Ayuntamiento de Urea  
no solamente está emancipado de hecho de la juris-  
diction del de San Sebastian, por la abolicion de  
actos contrarios á ella, sino que tambien lo ha ve-  
rificado de derecho á causa de la publicación su-  
cesiva de disposiciones legislativas dirigidas á hacer  
desaparecer la situacion excepcional en que se encon-  
traban las provincias vascongadas respecto á las  
demás de la nacion. Obsérvese igualmente la Sección  
que el Ayuntamiento de Urea tiene su presupuesto  
especial que cubre con un sobrante de 21 26. peseta-  
das 75. céntimos y disfruta por tanto de una situa-  
cion economica desahogada para atender á sus  
obligaciones y se halla además comprendido dentro  
de la disposicion final del artículo 3.º de la ley  
municipal viginti que autoriza la subsistencia de  
los terminos municipales que existian á la publi-  
cacion de la ley y tenían Ayuntamiento, aun cuan-  
do no reunieran todos los requisitos que el mismo  
expresa. Entiende por tanto la Sección que, en

los términos en que se ha planteado este asunto procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de San Sebastian = Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose a V. S. el expediente original a los efectos que correspondan. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos = Y lo traslado a V. S. con remision del expediente que se menciona, para su inteligencia y la de los Ayuntamientos interesados,

Lo que traslado a V. E. para su inteligencia y gobierno.

Dios que a V. E. m. a. San Sebastian  
6 de Mayo de 1879.

El Vice-presidente,

Fernando Colmenero,

El Secretario,

Isaac de Arce